REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : LYANTHER JAVIER MORA GEREDA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00051-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, quien funge como apoderada judicial de la ejecutante dentro del proceso de la referencia, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de LYANTHER JAVIER MORA GEREDA.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda Pagaré No. 22336 de fecha 31 de Mayo de 2016, suscrito en Magangué Bolívar y Escritura Pública de Constitución de Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 1140 de fecha 27 de Diciembre de 2014 a favor de Oportunity International Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Magangué Bolívar.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 468 C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en favor de CREZCAMOS S.A, contra LYANTHER JAVIER MORA GEREDA, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($119.817.193,oo), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 22336 de fecha 31 de Mayo de 2016, suscrito en Magangué Bolívar, más intereses moratorios y corrientes desde que hicieron exigibles, y los que se causen liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se produzca el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado señor LYANTHER JAVIER MORA GEREDA, consistente en Lote de terreno junto con las construcciones en él existente, ubicado

en el Municipio de Santa Ana Magdalena, con un área total de 187,75 Metros Cuadrados, cuyas medidas y linderos se encuentra relacionadas en la Escritura Pública No. 171 de fecha 5 de Junio de 2013 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-47615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Ofíciese para la inscripción del embargo.

TERCERO: Una vez allegado el registro de embargo se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro. Nómbrese, secuestre al señor ALBERTO ARRIETA GONZALEZ, a quien se le comunicará tal designación para que manifieste su aceptación.

CUARTO: ORDÉNESE, al demandado para que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

SEXTO: TÉNGASE a la Doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, como apoderada judicial de la Sociedad demandante CREZCAMOS S.A, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 041 de fecha 22/07/2021 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.